

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 1985
 NÚM. 122

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 14

INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre sobre Incendios Forestales y en su Reglamento de 26 de diciembre de 1972, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, dispone:

1. EPOCA DE PELIGRO
 Se declara época de especial peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 10 de octubre.
2. AMBITO DE APLICACION
 Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en toda la provincia.
3. MEDIDAS PREVENTIVAS
 - 3.1. Prohibiciones
 - a) El empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes, tanto arbolados como poblados de matorral o pastos.
 Asimismo, queda totalmente prohibida la quema de pastos, las operaciones culturales con empleo de fuego en fincas no forestales y la utilización de hogueras para comida, luz o calor de excursionistas, deportistas o transeúntes.
 - b) La utilización de cartuchos de caza con tacos de papel.
 - c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

d) El acampado y tránsito en los montes fuera de las zonas y lugares expresamente autorizados. El tránsito por las pistas y caminos de servicio de los montes, requerirá la previa autorización del personal encargado de la vigilancia de los mismos, pudiendo ser denegada dicha autorización cuando las circunstancias lo aconsejen.

e) Tirar fósforos o puntas de cigarrillos sin haber sido apagados suficientemente y arrojar unos y otros desde los vehículos que transiten por carreteras y caminos de cualquier tipo.

3.2. Limitaciones

a) Dentro del perímetro de los montes y en la faja de 400 metros a su alrededor, se requerirá la autorización gubernativa para el almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas. Cuando se empleen explosivos para la apertura de carreteras, explotaciones mineras y de canteras y otras similares, situadas en zonas forestales, deberán establecerse cuadrillas de obreros provistos de material para la inmediata extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

b) Fuera de la época de peligro declarada en esta Circular, y siempre que las circunstancias meteorológicas sean desfavorables por sequía excesiva, vientos fuertes, etc., se considerará una Época de Especial Vigilancia de incendios forestales por lo que se prohibirá el empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes, tanto arbolados, como poblados de matorral o pastos, y en una faja de 400 metros a su alrededor. En las zonas situadas a más de 400 metros de los montes públicos o privados, el empleo de fuego en operaciones culturales agrícolas (quema de rastrojos, etcétera), requerirá la previa autorización del Alcalde del término correspondiente, solicitada a través de la Cámara Agraria Local, la cual se responsabilizará al igual que el solicitante del exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.
 Hacer un cortafuego de anchura no inferior a dos metros a lo largo del perímetro de la zona a quemar.
 Las quemas no podrán iniciarse antes de la salida del sol y deberán quedar apagadas inexcusablemente a las dieciocho horas.
 Notificar la operación de quema con suficiente antelación a la Guardia Civil o al Agente Forestal correspondiente, y siempre que sea posible, a los propietarios colindantes.

3.3. Otras normas preventivas

a) Se recaba de los Servicios Provinciales de la Administración, Entidades Estatales o paraestatales, dentro de sus respectivas competencias, Entidades concesionarias, empresas y particulares, la adopción de medidas preventivas tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras, líneas eléctricas y vías férreas que crucen zonas forestales, y de las fajas perimetrales de protección en

torno a viviendas, industrias, otras instalaciones y edificios emplazados, en zonas forestales.

4. EXTINCIÓN

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad, en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde del Ayuntamiento y al Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor en cuyas demarcaciones se haya producido el fuego, o al Agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dichas Autoridades locales. A tales efectos, las Oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras de radio oficiales, deberán transmitir con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

4.2. El Alcalde y en su caso el Presidente de la Junta Administrativa, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos los medios permanentes de que disponga para su extinción, recabando asimismo el asesoramiento técnico del personal de la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza. Cuando los medios disponibles no sean bastantes para dominar el siniestro, el Alcalde podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los dieciocho y sesenta años, así como el material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto le estime preciso para la extinción del incendio.

Asimismo participará sin demora la existencia del incendio a este Gobierno Civil, indicando sus características y posible evolución, a fin de que mi Autoridad tome las medidas que considere más oportunas.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, utilizar las aguas públicas o privadas, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como el uso de los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un contrafuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad Judicial a los efectos que procedan.

5. INFRACCIONES Y SU SANCION

5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley y concordante de su Reglamento, con multa de 5.000 a 50.000 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los Agentes de la Autoridad gubernativa, o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Gobierno Civil de la provincia, dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan, la cual a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe Provincial de la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

5.3. La Jurisdicción Ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

5.4. Las faltas contra lo dispuesto serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas por este Gobierno Civil y de dicha cifra a 500.000 pesetas por el Ministerio del Interior.

6. NOTIFICACIONES DE AVISOS

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y para general conocimiento se hace saber que durante la citada época de peligro existirá un Servicio de Guardia en las Oficinas de la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, c/ Ramón y Cajal, n.º 17, de esta capital, que atenderá los avisos de incendios forestales en el teléfono número 22.69.17, y avisar Comandancia de la Guardia Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, que se encarece especialmente a las Autoridades Locales y Agentes de mi Autoridad.

León, 24 de mayo de 1985.

El Gobernador Civil,
Antonio Hernández Pérez

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

PLAZO ENTREGA SOLICITUDES GRUPO DE 24 VIVIENDAS EN CASTROCONTRIGO (LEÓN)
14 VIVIENDAS VACANTES.— SEGUNDA CONVOCATORIA

En la reunión de la Ponencia Técnica del Comité Territorial de la Vivienda, celebrada el 8-5-85, se acordó convocar el plazo para entrega de solicitudes para optar a una de las 14 viviendas vacantes del grupo de 24.

Pueden solicitarlas todos los que, cumpliendo los requisitos de la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1980, pertenezcan al Ayuntamiento de Castrocontrigo, pudiendo optar, también, solicitantes de los Ayuntamientos de Truchas y Quintana y Congosto, con preferencia los de Castrocontrigo.

El plazo acordado es de treinta días naturales, desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma, una vez cumplimentada, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 20 de mayo de 1985.—El Presidente de la Ponencia, Manuel Alfonso Alvarez. 3780

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial
LEÓN

Expediente núm. 27.735

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se le notifica que por esta Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de León, se ha fijado como fecha el día 10 de junio de 1985 y hora de las diez de la mañana, para que, en el Excelentísimo Ayuntamiento de León y en presencia de los señores Alcalde y Secretario del mismo, se efectúe por el personal que designe la empresa IBERDUERO, S. A., Delegación León, el pago de las indemnizaciones correspondiente a la expropiación efectuada con motivo de la construcción de la línea eléctrica aérea a 20 kV., en doble circuito, denominada "ETD. Las Lomas-La Candamia-Villabispo".

Igualmente, el mismo día 10 de junio de 1985, a las doce horas, una vez efectuado el pago de las indemnizaciones o consignadas en la Caja General de Depósitos, en los supuestos previstos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa y 52 y 55 de su Reglamento, a la toma de posesión, extendiéndose las oportunas actas de pago y ocupación.

León, 22 de mayo de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

3772

Núm. 3080.—1.763 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE HULLERAS DE SABERO Y ANESAS, S. A. PARA 1985

(Conclusión)

ANEXO N.º 4

NOMENCLATOR

I. NOMENCLATOR

Se figuran aquí las definiciones de aquellas categorías que no están en la Ordenanza Laboral, y que por ser necesarias se han creado en la Empresa.

1.1. Encargado de Servicio de 1.ª.

Realiza las mismas funciones que el de segunda y aplica sus conocimientos con superior responsabilidad y mayor perfección, en servicios de mayor importancia, pudiendo mandar a otros Encargados.

1.2. Encargado de Servicio de 2.ª.

Dirige los trabajos de un servicio determinado bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, cuando a juicio de la Empresa no requiera un mando de categoría superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su servicio.

1.3. Hundidor.

Se encarga de provocar los hundimientos retirando la entibación y colocando los refuerzos necesarios en los talleres para la máxima seguridad. También se encargará de otros trabajos necesarios, como son el de dar barrenos para disparos en carbón, y para inyección de agua, colocación de la tela metálica, etc.

1.4. Sutirador.

Su trabajo es la extracción del carbón de los hundimientos, aprovechando al máximo y procurando que nunca queden huecos o bóvedas detrás de las enrachonadas.

1.5. Sondista.

Con conocimiento de la máquina que se le confía, se dedica a dar sondeos, con o sin recuperación de testigos y realizar las reparaciones auxiliares del manejo de la máquina, mantenimiento y conservación de la misma. Efectúa la entibación necesaria para la colocación de la misma, así como el transporte de ésta de un punto a otro de trabajo.

1.6. Jefe de Equipo de Interior.

Es el que procede de las categorías de oficiales o asimilados que, ejecutando trabajo normal con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

1.7. Caminero de 2.ª.

No se exige la especialización de los de 1.ª. Ejecuta los trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

1.8. Jefe de Servicio (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Jefe de Servicio de Exterior, no figurando como Vigilante de 1.ª de Interior, por no llevar las labores de interior en explotaciones y no tendrá derecho al promedio de picadores.

1.9. Encargado de Servicio de 1.ª (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, no pudiendo ser Vigilante, por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrá derecho al promedio de picadores.

1.10. Encargado de Servicio de 2.ª (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, con menos responsabilidad que el Encargado de Servicio de 1.ª, no pudiendo ser Vigilante por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tiene derecho al promedio de picadores.

1.11. Electromecánico de Arranque (Jefe de Equipo).

Es el que procede de las categorías de oficiales y asimilados que, ejecutando trabajo normal con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

ANEXO N.º 5

PREAMBULO

El presente Anexo, se establece para regulación de las relaciones de trabajo entre la Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., y el personal a su servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El trabajo de todo orden prestado al servicio de la Empresa en sus diferentes instalaciones y secciones, se regula de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, en el Convenio Colectivo Empresarial vigente y en el presente Anexo.

El hecho de prestar servicios en la Empresa, implica el reconocimiento de este Anexo y la voluntaria aceptación de todos sus preceptos.

La facultad de aplicación de los preceptos de este Anexo corresponde a la Dirección de la Empresa, y en su fiscalización a los Organismos competentes.

ORGANIZACION GENERAL Y TECNICA DE LA EMPRESA

Artículo 2.—La organización práctica y división del trabajo, creación, modificación de servicios y composición de plantillas, etc., respetando las normas y orientaciones de la Ordenanza Laboral y Legislación general vigente, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de cuyo uso responderá ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopte por la Empresa, no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de incrementar y perfeccionar.

Artículo 3.—Será principio básico en la organización y en el régimen de trabajo el de la saturación de la jornada en el puesto o puestos que cada obrero o empleado tenga asignado o se le asigne.

Artículo 4.—Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, vendrá obligado a prestar sus servicios donde, cuando y como le sea ordenado por sus Jefes, siempre de acuerdo con lo legislado.

Artículo 5.—Todos los trabajadores, destajistas o no, están obligados a aceptar cronometrajes o estudios técnicos sobre su trabajo personal, al objeto de que la Empresa pueda estudiar e implantar nuevos sistemas de remuneración y racionalización del trabajo. Durante los cronometrajes el personal deberá mantener el rendimiento y esfuerzo normal en las labores correspondientes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL

Artículo 6.—La asistencia diaria de los trabajadores al trabajo es obligatoria, y su ausencia sin autorización del Jefe del Grupo o Servicio respectivo, se considerará falta laboral. Igual consideración tendrá la falta de puntualidad.

Artículo 7.—A) En caso de enfermedad, 1.º El productor enviará por sus familiares o compañeros aviso inmediato y, dentro de las 48 horas, remitirá por el mismo conducto el parte de baja del Seguro de Enfermedad, o certificación facultativa caso de no ser beneficiario de dicho

seguro. 2.º Asimismo, para reincorporarse al trabajo acompañará el parte de alta del seguro, y se presentará a destino al Facultativo Jefe del Grupo al primer relevo del día que tiene que comenzar a trabajar, pudiendo ser destinado al día siguiente a cualquier relevo.

B) Cuando estén de vacaciones, se presentarán al relevo que oportunamente se expondrá en el tablón de anuncios para general conocimiento de los interesados. De ello se enterará el propio interesado por mediación suya, de sus compañeros o familiares.

C) El que falte voluntariamente, y esta falta coincida con el día de cambio de relevo, se presentará al primer relevo, pudiendo ser destinado al relevo que se necesite.

Artículo 8.—El que sin permiso ni causa justificada, faltase al trabajo tres días consecutivos o cinco alternos en el mes, se entenderá que voluntariamente deja de prestar servicios a la Empresa, pudiendo ésta darle de baja o sancionarle, mediante la correspondiente comunicación por escrito.

Artículo 9.—Ninguna persona ajena a las labores podrá entrar en las instalaciones de la Empresa, salvo que sea autorizada expresamente por la Dirección.

Se exceptúan de esta prohibición las visitas de carácter social, que se efectuarán acompañadas por un Ingeniero, Facultativo de Minas, o persona práctica que la Dirección designe.

Artículo 10.—Todo productor habrá de trabajar precisamente en el lugar y ocupación que, de acuerdo con su categoría profesional, le señale su inmediato superior, y no podrá pasar a otro trabajo sin la autorización de éste o de otro Jefe superior. No obstante, cuando por causas urgentes o de fuerza mayor sea preciso designar al productor a otros trabajos que no estén de acuerdo con su categoría profesional, éste vendrá obligado a realizarlo sin perjuicio de los derechos que la Ley le concede.

Artículo 11.—Es obligación de los productores:

—Ejecutar los trabajos conforme a las órdenes de la Dirección, transmitidas por los superiores respectivos.

—Obedecer a sus superiores en todo lo concerniente a la buena marcha de los trabajos y seguridad del servicio.

—Conservar e intensificar en todo lo posible los vínculos de hermandad, cordialidad y mutuo respeto con todos los compañeros, superiores y subordinados, sin merma de la necesaria disciplina.

—Utilizar inmediatamente, en caso de peligro, los medios que tenga a su alcance para prevenir el riesgo de sus compañeros y avisar con premura a quienes puedan prestar ayuda en la adopción de medidas urgentes para evitar mayores males.

—Todo productor, a requerimiento de la Empresa, deberá acudir al trabajo en todos los casos en que exista riesgo de carácter general, en las averías que constituyan un peligro con perjuicio grave para la Empresa, en los casos de paro para atender a la conservación y buen orden de las instalaciones y explotaciones, así como cuando se haya de evitar inundaciones o perjuicios graves de cualquier orden, y sea necesaria su presencia o intervención a juicio de la Dirección.

—No realizará obra o trabajo para otra Empresa o particular que corresponda a la misma actividad de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., salvo que sea autorizado expresamente por la Dirección.

Artículo 12.—Los productores responderán personalmente ante la Dirección de la Empresa:

De los efectos, herramientas y útiles de trabajo que se le confían, pagando la reparación por deterioro o el valor de los mismos, por uso indebido o negligencia. Las herramientas, cascós, y, en general, efectos propiedad de la Empresa, entregados para el disfrute al personal, lo serán previo recibo firmado por el interesado, quedando obligado a presentar los útiles encomendados, al cesar en su uso o al solicitar su reposición por rotura o desgaste.

De los perjuicios producidos por mala fe o deficiente ejecución de los trabajos encomendados y de los que se deriven del abandono injustificado de los mismos.

Del empleo abusivo de materiales o de primeras materias, así como de menoscabo de los productos en cantidad superior a la que pueda admitirse como consecuencia natural del trabajo.

En los casos anteriores, los hechos podrán ser sancionados, además, como constitutivos de faltas graves o muy graves.

Artículo 13.—Será obligación de los superiores:

—Velar por la exacta observancia de este Reglamento y de todas las medidas de Policía y Seguridad prescritas por las Leyes y aconsejables por la experiencia.

Tratar a los trabajadores con justicia, humanidad y benevolencia, sin emplear jamás palabras o realizar actos que puedan ofenderles.

La Dirección de la Empresa sancionará severamente la infracción de estos preceptos.

Artículo 14.—Toda petición individual o colectiva, relacionada con el trabajo que se desee cursar a la Dirección de la Empresa, deberá ser hecha con conocimiento del inmediato superior del trabajador.

INGRESOS

Artículo 15.—Todo productor que desee entrar a trabajar en la Empresa, facilitará con todo detalle y fidelidad sus datos personales, familiares y profesionales. Será denegada automáticamente la admisión, y si ésta se produce después de admitido, serán objeto de despido aquellos productores que maliciosamente falseen cualquiera de los datos citados.

Todo productor deberá ser reconocido por los Servicios Médicos de la Empresa, y una vez declarado útil y autorizada su admisión por la Dirección, se consignará su alta en el Libro de Matrícula, y previa presentación de tres fotografías tamaño carnet, comenzará la efectiva prestación de servicios. Todo productor de nuevo ingreso formulará mediante los oportunos impresos, la correspondiente declaración a efectos de la percepción del Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad, Economato, así como la oportuna Declaración Jurada a efectos del I. R. P. F. y demás beneficios sociales, impresos que presentará en el Departamento de Personal.

Artículo 16.—El ingreso se entenderá hecho a título provisional, en tanto no transcurra el siguiente periodo de prueba:

—Personal técnico titulado	6 meses
—Personal técnico no titulado	3 meses
—Personal administrativo	2 meses
—Personal obrero de oficio	15 días
—Peones y resto del personal	15 días

Durante el periodo de prueba, tanto el productor como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a su cese, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a exigir indemnización. En ambos casos el trabajador percibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la categoría con que efectúe su ingreso.

Transcurrido el periodo de prueba, el trabajador pasará a ostentar la consideración de fijo o de plantilla, salvo en caso de que se tratara de personal interino o eventual.

Artículo 17.—Para el ingreso en las categorías de técnicos titulados será requisito imprescindible que el productor esté en posesión del título correspondiente.

Los técnicos no titulados tendrán que haber aprobado necesariamente los correspondientes exámenes que imponga la Empresa.

Artículo 18.—Para el ingreso en cualquiera de las categorías de personal administrativo, será preciso demostrar previamente estar en posesión de los conocimientos que

para los ingresos de esta clase de personal sean exigidos por la Empresa.

El ingreso en el Grupo Administrativo se hará, salvo cuando se trate de Jefes de 1.ª, por la categoría inferior de auxiliar, previo examen de aptitud con arreglo al siguiente programa:

- a) Nociones de contabilidad y cálculo mercantil.
- b) Correspondencia con ejercicios gramaticales y prácticos.
- c) Mecanografía.
- d) Confección y desarrollo de nóminas de personal.
- e) Legislación laboral y previsión social.

CLASIFICACION DEL PERSONAL Y DEFINICION DE LA CATEGORIA

Artículo 19.—El personal será clasificado habida cuenta de la función para la que ha sido contratado, y realizará su trabajo de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato o en la calificación otorgada al ser admitido.

En ningún caso será clasificado el trabajador en categoría distinta a la de admisión, por la simple alegación con posterioridad a la fecha del contrato o a la de admisión, de estar en posesión de título o conocimientos profesionales distintos.

En todo caso, el que ostente o reclame una determinada categoría profesional, habrá de acreditar siempre la posesión de los conocimientos y aptitud exigida para el desempeño de la respectiva función, con un rendimiento normal.

Artículo 20.—El personal que se crea con derecho a efectuar reclamaciones sobre clasificación profesional, deberá efectuarlas necesariamente a través de sus superiores jerárquicos, por escrito y con acuse de recibo por parte de la Empresa. Si no recibiera contestación en el plazo de 15 días, deberá entregar un duplicado de la reclamación presentada, en el Departamento de Personal de la Empresa, el cual resolverá en el plazo de un mes. En el caso de que le fuere denegada la petición o ésta no fuera contestada en el citado plazo, quedará expedita la vía administrativa procedente, previa intervención del Comité de Empresa.

CENSO LABORAL Y PLANTILLA

Artículo 21.—Todo personal de la Empresa, cualquiera que sea su clasificación profesional, estará inscrito en un registro de personal, que podrá adoptar la forma de fichero, en el que se harán constar las circunstancias siguientes: Nombre y apellidos de cada productor, nombre de los padres, edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad, cargo que desempeña, fecha de su ingreso y cese en el servicio de la Empresa, y naturaleza y características del contrato establecido.

Artículo 22.—La Empresa fijará con plena libertad las correspondientes plantillas de personal, de acuerdo con las necesidades que exija el proceso de la producción.

TRASLADOS

Artículo 23.—Cuando se produzca un traslado por voluntad de la Empresa, los trabajadores serán reintegrados a sus puestos de origen tan pronto haya necesidad de personal en los mismos; a estos efectos, la Empresa no podrá realizar admisiones en los mismos sin antes ofrecer la plaza por riguroso turno de antigüedad, a los trabajadores de la misma categoría que hayan sido trasladados.

Se considerará que no existe traslado cuando el nuevo centro de trabajo se halle a distancia no superior a 5 kilómetros del anterior.

Artículo 24.—La Empresa podrá en cualquier ocasión modificar el lugar de destino del trabajador y disponer cuantos cambios sean precisos a conveniencia de una buena organización o de un mejor rendimiento en el trabajo, si bien, procurará que los productores trabajen lo más cerca posible de sus viviendas.

CESES Y DESPIDOS

Artículo 25.—Los productores interinos cesarán al reincorporarse al trabajo el trabajador a quien estuvieran sustituyendo, previo aviso del cese con ocho días de anticipación. Este plazo de preaviso podrá ser sustituido por una indemnización de ocho días de salario.

JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 26.—La jornada del domingo comenzará a la hora fijada para el primer relevo durante el resto de la semana.

Artículo 27.—La Empresa facilitará al personal que trabaje en las condiciones señaladas en el art. 5.º del Estatuto del Minero, los correspondientes trajes de agua. Los periodos de duración de estos trajes, para el interior, serán los mismos vigentes en la actualidad, y para el exterior, se fijarán de acuerdo con los servicios. El productor deberá satisfacer el 50 % de su valor en caso de inutilización antes de dicha duración, y cuyo abono será efectuado mediante descuento en dos mensualidades.

Artículo 28.—En casos de especiales circunstancias, tanto de interior como de exterior, la Dirección de la Empresa podrá organizar los turnos de trabajo de acuerdo con las necesidades.

Artículo 29.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la proposición de realizar horas extraordinarias, y su aceptación o denegación al trabajador; no obstante, existirá obligación de trabajar horas extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren en peligro inminente las personas o las cosas.
- b) Cuando haya ocurrido un accidente a cuyo remedio sea preciso acudir inmediatamente.
- c) Para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 30.—De un modo general durante 1985 se establece que no se trabajarán los sábados, siempre que las circunstancias de producción y rendimiento no exijan una distribución distinta del periodo anual de trabajo, en cuyo caso se acordarán con el Comité de Empresa las oportunas modificaciones de este Convenio.

Aquellos trabajadores que sean destinados a trabajar algún día de los que la Empresa tiene establecidos normalmente para descanso, según la actual organización, para llevar a cabo reparaciones, será compensado con un complemento de 1.434,36 pesetas si lo descansa.

Si en dicho día la Empresa no suministra el servicio de transporte, se les abonará la cantidad de 156,85 pesetas/día.

Artículo 31.º—El cómputo del año trabajado a efectos de disfrutar vacaciones, se hará desde el 1 de mayo al 30 de abril.

El personal de nuevo ingreso que no haya cumplido el año de trabajo el día 1 de mayo, disfrutará de vacaciones el número de días correspondiente al tiempo trabajado hasta la fecha indicada.

Las vacaciones de 1985 se disfrutarán en los meses de julio y agosto.

Quien necesite disfrutar las vacaciones fuera de esos meses, deberá solicitarlo por escrito con la debida antelación, para estudiar su caso y concedérselas si procede.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 32.—Corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las Leyes vigentes y este Anexo, la facultad de sancionar y premiar a los trabajadores de la misma que se hicieren acreedores a ello, sin perjuicio de la delegación de aquellas facultades a otros mandos.

Artículo 33.—Conocida la comisión de la falta, podrá ordenarse incluso por el Vigilante, sin perjuicio de la reso-

lución definitiva, la suspensión en el trabajo del obrero que cometa aquélla, siempre que se estime ello pertinente en bien de la disciplina, seguridad y orden en el trabajo, y dando parte por escrito a la Dirección de la Empresa, la cual, previa práctica de las diligencias oportunas, impondrá las sanciones que estime procedentes. En este caso, si se trata de un obrero de interior, el Vigilante dará autorización por escrito para la salida del mismo.

Cuando de las diligencias se derive la inculpabilidad del sancionado, o la sanción que recaiga sea inferior a los días que haya durado la suspensión, la Empresa abonará los salarios correspondientes en cada caso.

Artículo 34.—Las sanciones por faltas graves, incluso el despido, se impondrán sin más requisito que su comunicación por escrito al productor interesado, haciendo constar necesariamente la sanción que se le impone y las causas de la misma.

Las sanciones por despido, muy graves y graves, se comunicarán al Comité de Empresa.

Artículo 35.—De toda sanción que se imponga, se tomará la debida nota en el expediente personal del interesado.

Artículo 36.—Si el productor sancionado considera que era injusta o excesiva la sanción que le haya sido impuesta, podrá exponer sus consideraciones en escrito dirigido a la Dirección, la cual procederá, si lo estima pertinente, a un nuevo esclarecimiento de los hechos, resolviendo en definitiva con espíritu de justicia amplio y cordial. Si transcurridos diez días desde la petición del interesado, no recibiera contestación, su solicitud se entenderá tácitamente denegada.

Artículo 37.—Las faltas leves prescribirán a los diez días de su conocimiento por la Empresa, a los veinte las faltas graves y a los sesenta días las muy graves.

Las faltas leves anotadas en los expedientes personales de los productores, se cancelarán si transcurridos seis meses no se incurre en nuevas sanciones. Si se trata de faltas graves o muy graves, se elevará el plazo a 2 y 3 años respectivamente.

Artículo 38.—Se considerarán faltas leves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) El descuido en la cumplimentación de la hoja de trabajo.
- b) La blasfemia.
- c) Trabajar sin las prendas, objetos o medios de seguridad que se les haya proporcionado.

Artículo 39.—Se considerarán faltas graves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) El utilizar algún medio de locomoción de la Empresa no estando autorizado para ello.
- b) Consentir los conductores que utilicen sus vehículos las personas no autorizadas, en los trayectos que tengan que realizar de vacío.
- c) Entrar en los locales prohibidos el personal no autorizado.
- d) Escribir letreros en las paredes de los edificios o instalaciones de la Empresa, sin la debida autorización.
- e) Encubrir al autor o autores de una falta grave.
- f) Tolerar a los subordinados que trabajen quebrantando las normas de seguridad impuestas por la Empresa.

Artículo 40.—Se considerarán faltas muy graves, además de las señaladas en la Ordenanza Laboral:

- a) Las derivadas de las causas 3.^a, 5.^a y 8.^a del artículo 87 de la Ordenanza Laboral.
- b) Falsear los datos a cubrir en la hoja de trabajo.
- c) Retirar sin autorización los dispositivos de seguridad de las máquinas.
- d) Simular un accidente de trabajo, pasar por tal las lesiones causadas fuera de la Empresa, que no tengan aquella calificación.
- e) Simulación de enfermedad. La enfermedad se considerará fraudulenta en los siguientes casos:

1.—Cuando en régimen de asistencia domiciliaria se le sorprenda fuera del domicilio.

2.—En periodo de baja por enfermedad, realizar trabajos por cuenta propia o ajena.

3.—Dedicarse en periodo de enfermedad a actividades recreativas o deportivas.

4.—No cumplir las indicaciones de los médicos.

5.—Ausentarse en cualquier régimen de enfermedad, fuera de la localidad, sin permiso del médico.

f) El abuso de autoridad en cualquiera de los casos.

Artículo 41.—La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves hecha anteriormente, es meramente enunciativa y no implica el que no pueden establecerse otras análogas no enumeradas en este Convenio.

Artículo 42.—Sanciones.

En cuanto a las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para cada uno de los tres casos, y lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

RETRIBUCIONES

Artículo 43.—La Empresa, previo estudio de las posibilidades de modernización, organización del trabajo, cronometración del tiempo, valoración de tareas, etc., etc., extenderá siempre que sea posible el sistema de incentivos a todo el personal, tanto de interior como de exterior, llegando, con la aprobación del Comité de Empresa, al establecimiento de destajos, primas y otros módulos de incentivos que retribuyan al mayor trabajo.

Artículo 44.—La Empresa procurará que el mayor número de empleados y obreros sean pagados por algún método que haga que estén directamente relacionados la cantidad de trabajo efectuada y la retribución.

Artículo 45.—Los ayudantes de los mineros de 1.^a tienen derecho a percibir el 70 % del beneficio de destajo que cobre el encabezado, siempre que éstos estén a promedio.

Artículo 46.—En los casos de pago por incentivo, esta Empresa lo hará, como hasta la fecha lo viene haciendo, siguiendo el método Bedaux en el que, para la medida del trabajo, se consideran tres factores fundamentales:

- 1.º—El tiempo de realización del trabajo.
- 2.º—La velocidad con que éste se realiza.
- 3.º—El reposo que cada trabajo debe tener en función de su penosidad, esfuerzo, etc.

La medida del tiempo, se hará fundamentalmente por cronometrajes hechos por un grupo de especialistas.

El segundo punto, o sea, la velocidad de ejecución, se fija por la apreciación que la práctica lleva a los cronometradores, que a través de múltiples cronometrajes, hace que sea de una precisión casi matemática valorar esta actividad; recurriremos a una escala que varía entre 0 y 80, en que el cero corresponde a la negación del trabajo, y el 80, a la actividad de un individuo normal que ejecuta su tarea sin perder tiempo con el esfuerzo normal y el máximo de seguridad. El 60, es el ritmo mínimo exigido que corresponden a la velocidad de un individuo andando sobre el suelo liso y llano, sin carga y a una velocidad instantánea de 1,25 metros segundo (4,6 Km. hora) y existiendo una temperatura media normal. La actividad media superior a 80 durante varios días, salvo en casos de obreros superdotados para el trabajo, se considerará como defectuosa en su valoración.

Unidos a los factores tiempo y velocidad, se fijarán en cada trabajo, la índole y el valor del esfuerzo físico, mental, de atención, etc., y las condiciones externas del trabajo, temperatura, humedad, etc., y de este conjunto, se determinarán los coeficientes de reposo.

La unidad de trabajo que tomamos es el punto que representa el trabajo de un obrero durante un minuto de tiempo comprendido el coeficiente de reposo cuando efectúa con un ritmo mínimo la tarea que en él es habitual.

El ritmo mínimo exigible es igual a los $\frac{3}{4}$ del ritmo que un obrero capacitado puede sostener durante ocho horas consecutivas, sin alteración pasajera o permanente de su salud y de su individualidad, es decir, producir 60 puntos que son los $\frac{3}{4}$ de 80 de actividad óptima normal.

El tiempo máximo concedido, es el que define el tiempo empleado en hacer un trabajo cualquiera a una velocidad de 60; por tanto, entre el tiempo máximo concedido y el tiempo cronometrado, existe la relación

$$T_n = T_c \frac{V}{60}$$

en que V, es la actividad o velocidad a que ha trabajado el obrero, siendo T_c el tiempo en segundos o centésimas hallado por el cronometrador de la operación, que dará el tiempo máximo concedido, en segundos o centésimas.

El valor punto de una operación, es el número de puntos necesarios para ejecutar esta operación, o dicho de otra forma, es igual al número de minutos que emplearía en efectuar esa operación un obrero trabajando a actividad mínima exigible; por lo tanto, para determinar el valor punto de una operación, se calculará el tiempo máximo concedido y se convertirá en minutos asignándole el reposo R, de donde tendremos:

$$VP = T_n \frac{R}{60} = T_c \frac{V \times R}{3.600}$$

Puntos reales son los que corresponden a un trabajo efectivo del obrero, llamándose puntos concedidos, los que se obtienen por diferencia entre puntos atribuidos y puntos reales, siendo los atribuidos los que se obtienen cuando se aplica una fórmula de amortiguación, que a continuación se explica.

Por la índole de los trabajos en el interior de la mina y también en varios del exterior, tales como reparaciones, etcétera, es humanamente imposible fijar unos valores que sean aplicables en todas las muy diversas circunstancias que en el desarrollo de un mismo trabajo pueden existir, y por lo tanto, valorándose este trabajo para unas circunstancias normales, con el fin de que al aplicar estos valores no resulte que cuando las circunstancias han hecho o muy difícil o muy fácil el desarrollo de su labor a un operario dado, éste tenga unas ganancias nulas o muy altas, se emplea la fórmula amortiguada, que hace que si se saca una actividad o muy alta o muy baja sobre la normal, le sea bajada o subida ésta, según la fórmula:

$$A = 20 \times HP + 0,75 \times PR$$

Esta fórmula se aplica para casos de dificultad media; provocar hundimientos se aplicará la fórmula amortiguada $30/80$, y en casos especiales se aplicará $40/80$.

$$30/80 \text{ será: } A = 30 \times HP + 0,625 \text{ PR.}$$

$$40/80 \text{ será: } A = 40 \times HP + 0,500 \text{ PR.}$$

La cantidad de trabajo realizado por el obrero, se tomará de la hoja de trabajo rellena por el mismo obrero, cuando su trabajo es individual, o por un Jefe de Equipo, en el caso de que trabajen en grupo, siendo obligatorio por parte de éstos, el rellenar la hoja de trabajo de forma fehaciente, y en la que se consigne nombre, fecha, categoría, lugar de trabajo, horas de presencia en los trabajos realizados, teniendo en cuenta que toda falsificación de los trabajos realizados realmente, se considerará como incurso en el artículo 44, apartado b) del presente Anexo. El expresar la verdad del trabajo efectuado es fundamental para la aplicación de este método, y por tanto, se exigirá con el máximo rigor.

LUGAR Y CONDICIONES DEL PAGO DE RETRIBUCIONES

Artículo 47.—El pago de los salarios, se efectuará en las Oficinas del Grupo Minero correspondiente de esta Empresa, dentro de los quince días primeros del mes siguiente.

El pago mensual se efectuará dentro de la jornada de trabajo. El tiempo reglamentariamente estipulado, que será de media hora para que el productor perciba sus haberes, se liquidará a razón del salario hora empresarial.

Artículo 48.—La liquidación mensual que se abonará a cada productor, figurará en el libramiento o papeleta de pago aprobada por la Dirección Provincial de Trabajo, en la que figurarán las causas que han motivado las percepciones, así como las sumas a deducir, anticipos, cuotas de la Seguridad Social, descuentos de Economato, efectos de Almacén, Mutualidades, etc., etc.

Artículo 49.—A fin de que los productores de esta Empresa puedan atender con independencia a la satisfacción de sus necesidades, se concederán anticipos la última semana del mes. El importe de estos anticipos, sumados a las entregas en especie que el productor percibe a cuenta en el Economato, no podrá exceder del 90 % de los salarios devengados.

Artículo 50.—Las pagas extraordinarias serán abonadas en la forma siguiente:

La de Julio, con la liquidación del mes de junio.

La de Navidad, con la liquidación del mes de noviembre.

La de Mayo, unida al libramiento del mes de abril.

Artículo 51.—En el momento del cobro de sus haberes, deberá el trabajador manifestar su disconformidad respecto a la cantidad que percibe, con arreglo a lo que figura en su nómina. Si no hiciese manifestación alguna de disconformidad, se presupone que se le ha abonado exactamente la cantidad que figura en el libramiento.

Artículo 52.—El pago de los haberes solamente podrá hacerse al interesado, salvo que, por encontrarse ausente, haya autorizado por escrito a otra persona. La autorización debe estar avalada por autoridad competente o por el Jefe del Grupo donde trabaje el obrero.

DEVENGOS EN ESPECIE

Artículo 53.—El suministro de carbón en esta Empresa será de la clase establecida por la costumbre, y se efectuará de la forma siguiente:

A personal obrero: 300 Kgs. en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y 250 Kgs. en los restantes.

A personal empleado: 300 Kgs. en los doce meses del año, excepto Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes de Negociado y Vigilantes de 1.ª, que les corresponden 400 Kgs.

La venta o cesión del carbón serán sancionadas: la primera vez con la suspensión del suministro durante tres meses; la segunda, con seis meses de suspensión, y la tercera, con pérdida indefinida del derecho al suministro. En este último caso el interesado podrá hacer uso del derecho de reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo.

Para retirar el carbón deberá presentarse la Cartulina con el cupón del mes de la fecha correspondiente.

Artículo 54.—A los empleados se les abonará en concepto de consumo de luz, el importe de 40 Kw. a:

—Médicos

—Licenciados

—Ingenieros Técnicos

—Jefes de Negociado,

y 30 Kw. a Vigilantes de 1.ª, Maestros, Jefes de Servicio, Jefes de Despacho de 1.ª, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Administrativos y Conductores de Autobús.

Artículo 55.—Las prendas de trabajo facilitadas por la Empresa de periodicidad anual (toalla, botas y cazadora) se entregarán en el mes de septiembre.

Las de periodicidad semestral (buzos) en los meses de marzo y septiembre.

Los pantalones, el primero con la cazadora en septiembre de 1985, y después, al vencimiento de los ocho meses.

Los obreros que entren de nuevos, la Empresa les facilitará las prendas que les correspondan en el momento de ser admitidos, perdiendo éstos el derecho a las mismas en la primera entrega que se efectúe posterior a su ingreso.

En el caso de que un obrero cause baja antes del plazo señalado, se le descontará el importe proporcional que corresponda a los días que falten para cumplir la duración fijada en las prendas de trabajo.

La Empresa tendrá además los correspondientes equipos de ropa para facilitar a los trabajadores del interior, que eventualmente hayan de prestar servicios en el exterior, siempre que no hubieran sido avisados con antelación suficiente y las circunstancias climatológicas así lo exijan.

A los trabajadores que estén de baja por enfermedad o accidente, no se les entregará estas prendas hasta que no se incorporen al trabajo. Cuando dicha baja sea superior a seis meses, perderá el derecho por esa vez.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 56.—La Empresa tiene instalada y mantiene una Escuela para la formación profesional de picadores, entibadores y barrenistas, etc., y perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 57.—La Empresa contribuirá y prestará especial atención a la formación profesional de aquellos trabajadores que tengan disminuida su capacidad laboral, como consecuencia de trabajos en la misma.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 58.—En la certeza, por parte de la Empresa, de que no hay progreso industrial individual ni colectivo sin disminución en el número de accidentes, al objeto de mantener la colaboración de todo el personal en el respeto a las Normas de Seguridad, y en la propuesta de mejoras en tan fundamental aspecto del proceso industrial, se efectuará en el periodo de un año una Semana de Seguridad.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 59.—Siempre que ocurra un accidente de trabajo, el accidentado dará cuenta a su Jefe inmediato superior, quien le extenderá una "nota de accidente" para su presentación en el Botiquín del Grupo o en el Hospital de Sabero.

Esta presentación en el Botiquín se hará durante o a la terminación de la jornada de trabajo.

En el caso de producirse un accidente "in itinere", si las lesiones dan lugar a causar baja en el trabajo, por el Servicio de Vigilancia se efectuará la correspondiente investigación, con el fin de aclarar si efectivamente el accidente debe considerarse o no "in itinere".

De todos los accidentes, causen o no baja en el trabajo, los Jefes inmediatos superiores del accidentado, rellenarán los partes-informes establecidos a este fin.

Artículo 60.—En caso de accidente mortal:

1.º—Hasta que se produzca el rescate se mantendrá la normalidad en el trabajo por parte de todo el personal para disponer de todos los medios para organizar el rescate.

2.º—En el relevo en que se produzca el rescate, el trabajador del grupo en el que se produjo el accidente que pudiera hallarse psicológicamente afectado por el mismo, podrá solicitar de su Vigilante permiso para abandonar el trabajo siempre y cuando deje éste en las debidas condiciones y estén cubiertos los servicios mínimos e indispensables.

A aquel trabajador que haga uso de dicho permiso sólo se le abonará el tiempo trabajado.

Al personal que se destine a las labores de rescate se le abonará el tiempo dedicado a éstas, a su promedio.

3.º—Los relevos que transcurran una vez producido el rescate, trabajarán con normalidad.

4.º—Se establece un duelo de 24 horas, en el que se suspenderá la actividad laboral, considerándolo falta justificada, fijándose por acuerdo entre la Empresa y el Comité la fecha de su comienzo.

La Empresa proporcionará transporte colectivo para la asistencia al funeral, como se viene efectuando actualmente.

5.º—Se nombrarán cuatro trabajadores para asistir al velatorio, abonándose el jornal como representación laboral.

6.º—Todos los obreros y empleados aportarán 300 pesetas por cada accidentado, en concepto de donativo, aportando la Empresa una cantidad igual al montante de la suma obtenida por su personal, cuya suma se entregará a los familiares de las víctimas. Si existiese anomalía laboral en caso de accidente mortal la Empresa rescindiré su compromiso de aportación directa, e igualmente no permitirá hacer descuento alguno a través de la nómina oficial de su personal relativo al donativo anteriormente citado.

7.º—Todos los productores que deseen recuperar el día de permiso concedido para asistir al funeral, lo comunicarán en el plazo de tres días laborables al Facultativo de su Sección. En los cinco días laborables siguientes, la Empresa anunciará la forma en que se realizará la recuperación, dependiendo del número y categoría de los trabajadores que lo hayan solicitado.

La Empresa podrá negarse a esta recuperación si el número y categoría de los solicitantes no permitiese garantizar una producción mínima.

8.º—Preferentemente la recuperación se hará en sábado. En este caso, se abonará a cada trabajador que recupere, la prima de los sábados.

SERVICIO SANITARIO

Artículo 61.—La Empresa cuenta con Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios suficientes para atender a todos sus productores en los Centros Asistenciales con que cuenta, que son: un Hospital Central en Sabero y Botiquines en los Grupos de Herrera n.º 2 y Vegamediana.

Existe comunicación telefónica permanente desde todos los Centros de Trabajo con el puesto asistencial dotado de Ayudante Técnico Sanitario.

Cuenta, además, con una ambulancia para traslado de los lesionados al Hospital Central. Hay comunicación telefónica permanente desde todos los Centros de trabajo con su conductor.

SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Artículo 62.—A tenor de la Orden de 21 de noviembre de 1959, están constituidos dentro de esta Empresa los Servicios Médicos de Empresa, que cumplirán los cometidos en aquella disposición expresados.

Artículo 63.—La Empresa, previa la autorización pertinente, ha asumido la incapacidad temporal de los accidentes de trabajo, mientras que la incapacidad permanente está contratada a la Mutua Carbonera del Norte, así como mutilaciones indemnizables y muerte por accidente de trabajo.

Artículo 64.—De acuerdo con el art. 85 del Reglamento General de los Servicios Médicos de Empresa, esta Sociedad tiene aprobado, con fecha de agosto de 1960, su Reglamento de Régimen Interior por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 65.—La Empresa está obligada a someter a sus trabajadores a los reconocimientos médicos que señalan los Organismos competentes del Seguro de Enfermedades Profesionales, siendo los gastos ocasionados por la práctica de estos reconocimientos por cuenta de aquélla, procurando que se lleven a efecto con el menor quebranto para sus intereses y los de la producción.

También está obligada a determinar el grupo sanguíneo de cada uno de sus productores, el cual figurará en su ficha respectiva.

Los reconocimientos médicos que se practiquen a instancia o interés particular del trabajador, serán de cuenta exclusiva de él.

Artículo 66.—La Empresa tendrá derecho a practicar el oportuno reconocimiento médico del personal que se reintegre al trabajo después de una ausencia superior a cinco días, siempre que dicha ausencia no haya sido motivada por vacaciones, accidente de trabajo o enfermedad, licencia o permiso reglamentario.

No obstante, la Empresa tendrá siempre este derecho, cuando durante la ausencia hubiera sufrido el trabajador algún accidente fuera del servicio o alguna reyerta, así como cualquiera otra circunstancia semejante o análoga, limitándose este reconocimiento a las circunstancias que pudieran derivarse del accidente sufrido.

OTROS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 67.—La Empresa tiene establecidos, en cumplimiento de las disposiciones generales dictadas al efecto, los siguientes servicios de asistencia y beneficio sociales:

- Economato.
- Escuelas.
- Asistencia social.
- Viviendas.
- Autobuses.

Artículo 68.—Viviendas.—La Empresa dispone de viviendas familiares para sus trabajadores, cuyo contrato de inquilinato está ligado siempre insolublemente con el contrato de trabajo.

Artículo 69.—Economatos.—En cuanto al régimen de Economatos, la Empresa, a través de la fórmula jurídica correspondiente, tiene establecido el Economato previsto en la Orden de 4 de mayo de 1958, con las sucursales necesarias para el acercamiento de los artículos alimenticios a los trabajadores. El Comité de Empresa ha nombrado y nombrará en su caso, los Vocales obreros y empleados integrantes de la Junta Administrativa del Economato.

Artículo 70.—Escuelas.—La Empresa, en la medida de sus posibilidades, viene contribuyendo, desde antiguo, a la formación y educación de los hijos de sus productores, sosteniendo actualmente un Colegio de Enseñanza General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 alumnos, siendo de su cuenta el equipamiento del mismo.

Asimismo, la Sociedad sostiene un parvulario, al que son admitidos los niños de 4 años, sean o no hijos de productores, que residan en Sabero o Saelices de Sabero y cumplan los 4 años dentro del año natural de la solicitud.

El parvulario está regentado por una maestra, como está dispuesto para este nivel, y en el Colegio de E.G.B. existe el profesorado especializado correspondiente a un Centro de este tipo, así como profesorado especial debidamente titulado para impartir la enseñanza religiosa, educación física e idioma moderno. Se atiende en todo a lo dispuesto en la O. M. de 28 de julio de 1979 (*Boletín Oficial del Estado* del día 2 de agosto).

Para la admisión de los niños en el Colegio de Enseñanza General Básica, se siguen los mismos criterios que rigen para la admisión en Centros Estatales del mismo nivel. Podrán ser admitidos los niños y niñas cuyos padres o tutores lo soliciten, sean o no productores de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., siendo la enseñanza completamente gratuita para todos los alumnos y en todos los niveles.

Artículo 71.—Autobuses.—La Empresa, velando siempre por el interés de sus productores, y con el fin de evitar en lo posible el tiempo que supone para éstos los desplazamientos que tienen que efectuar desde las localidades de residencia a sus puntos de trabajo, y lo penoso que en ocasiones resulta este traslado, ha organizado un servicio de autobuses, que se regirá por las siguientes normas:

1.^a—Los autobuses se destinarán para trasladar el personal obrero y empleado desde los distintos pueblos al Pozo Herrera n.º 2, al Grupo de Vegamediana y al de Sabero, al comienzo de los relevos y desde dichos Grupos a los pueblos respectivos, a la salida de los mismos.

2.^a—La organización de itinerarios, horarios y puntos de parada, número de viajes, etc., será totalmente potestad de la Empresa, que procurará siempre favorecer al mayor número de productores posibles. La variación de itinerarios, localización de paradas, horarios de las mismas, etc., no podrá dar derecho a reclamación alguna.

3.^a—A los obreros que se acojan al derecho de utilización de estos vehículos, se les entregará un distintivo o carnet que será obligatorio presentar a la entrada de los mismos. A partir del momento que suban al autobús, quedarán sometidos a la disciplina de la persona que la Empresa designe para tal cometido.

4.^a—La utilización de los autobuses será a título personal, y todo obrero que quiera hacerlo, firmará la conformidad con estas condiciones; el hecho de ser baja en la Empresa supone automáticamente la pérdida de posibilidad de trasladarse en estos autobuses.

5.^a—Los obreros no abonarán cantidad alguna por estos traslados, siendo los mismos completamente gratuitos.

6.^a—En el supuesto de que por causas de fuerza mayor, imposibilidad de traslado por nieve, cortes de carretera o cualquier otra circunstancia de este tipo, no pudiese efectuarse el traslado de los productores en autobús, y éstos no acudiesen al trabajo, la Sociedad no abonará estos jornales; sin embargo, procurará dar facilidades para que los obreros puedan recuperar este jornal perdido. En caso de que por las mismas causas anteriores el personal llegase al Grupo o Grupos después de la hora normal de entrada, la jornada de estos obreros deberá empezar a contarse a partir de su entrada al trabajo, si son admitidos al mismo.

7.^a—Si se averiase algún autobús, la Empresa variaría el horario de los obreros afectados para que fueran trasladados en otro viaje de uno de los otros autobuses, o bien el personal se trasladaría a los Grupos por los medios que lo venía haciendo hasta la puesta en servicio de los autobuses. Si la avería del autobús se produjese después de haber trasladado a un cierto número de obreros al trabajo, la Sociedad se compromete a devolver por su cuenta a estos obreros al punto de procedencia, reservándose el derecho de indicar el horario de salida para este servicio, ya que deberá realizarlo con alguno de los autobuses que tengan asignados para otro itinerario y después de efectuar éste.

8.^a—Puesto que la Empresa tiene a disposición de sus trabajadores un medio de transporte cómodo y seguro, no admitirá que los obreros se trasladen al lugar de trabajo por otros medios mecánicos, que siempre son menos seguros que el que pone a su servicio, y, en consecuencia, no se hará responsable de los accidentes que pudiesen tener los obreros en los traslados por medios mecánicos antes citados, aceptando, por el contrario, la responsabilidad de los accidentes que pudiesen ocurrir al trasladar al personal en los autobuses de la Empresa.

En caso de que algún trabajador tuviese necesidad de salir por motivos especiales antes de la hora, habiendo pedido permiso a la Empresa o habiéndose concedido éste por escrito, se le autorizará a trasladarse por sus propios medios, haciéndose cargo la Empresa en caso de accidente.

9.^a—Los obreros que causen desperfectos en los autobuses podrán ser sancionados con la prohibición de utilización de los mismos, aparte del descuento que se le haga por el importe de aquéllos, y la sanción que por el Reglamento de Trabajo le corresponda.

10.^a—Los obreros deberán entrar en el autobús perfectamente aseados, y el presentarse a tomarlo sin esta condición, será motivo suficiente para prohibirle la entrada en el mismo, por el mal efecto y molestias que puedan causar a sus compañeros de trabajo.

Artículo 72.—En caso de accidente, permiso o enfermedad, se le abonará al empleado la diferencia al salario hora más la antigüedad que en cada momento acredite, de las cantidades que él perciba por la Seguridad Social o por accidente.

Del salario hora y antigüedad se deducirá el importe que perciba por dieta, complemento de enfermedad o dieta de accidente.

Si previo reconocimiento, el Médico de la Empresa estima que el empleado puede incorporarse al trabajo y éste no lo hace, perderá el beneficio, sin derecho a apelación.

Si el enfermo se encuentra en cama o no puede desplazarse, se desplazará el Médico a visitarle. Si el enfermo pudiera desplazarse, se presentará, a requerimiento del Médico, a reconocimiento en el Hospital.

Artículo 73.—Todo el personal percibirá el salario hora empresarial y Complemento A durante los días considerados como faltas justificadas en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 74.—Anualmente la Empresa destinará una cantidad como fondo para conceder anticipos a obreros y empleados. Estos anticipos serán reintegrables en varias mensualidades y nunca devengarán intereses. Se considerarán estos anticipos preferentemente con destino a ayudas familiares por causas imprevistas, como enfermedad, operaciones, etc., y para ayuda de adquisición de terrenos y obras dentro de este término municipal.

Artículo 75.—Siempre que la Empresa pueda y le sea solicitado por los obreros y empleados, les cederá en préstamo terrenos, de su propiedad, gratuitamente, para su cultivo.

Si en el momento la Empresa tuviera necesidad de disponer de esos terrenos, podrá ocuparlos sin derecho a canje ni indemnización, previo aviso con dos meses de anticipación.

Artículo 76.—La Empresa facilitará a los empleados que posean coche, los garages destinados a este fin con carácter gratuito, siempre que disponga de ellos. El derecho a ocuparlos queda automáticamente extinguido por rescisión de contrato de trabajo, o por no disponer de vehículo matriculado a su nombre.

Artículo 77.—A todos los productores que lleven un año de servicio en la Empresa, se les abonará al transcurrir aquél, caso de que contraigan enfermedad, el importe del salario hora empresarial de tres medios días por enfermedad.

El que no lleve un año de servicio y hubiera causado baja por enfermedad, se le abonará la parte proporcional de aquellos días.

Se prohíbe terminantemente en caso de enfermedad o accidente, frecuentar bares y espectáculos públicos, bajo las penalidades que están establecidas sobre el particular.

Artículo 78.—Todo trabajador que contraiga enfermedad no profesional, tendrá reservado empleo de su categoría en la Empresa, mientras permanezca atendido por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea el tiempo que ha de estar en tratamiento. Si el trabajador alcanza la condición de pensionista de su Mutualidad Laboral o disfrutase de los beneficios de prórroga de larga enfermedad, tendrá reservado igualmente en la Empresa empleo de su categoría, que podrá ocupar al ser dado de alta y declarado recuperado por el Tribunal Médico de su Mutualidad. Para ello, deberá solicitar la correspondiente reincorporación dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de alta, quedando la Empresa obligada a darle ocupación efectiva en su categoría, en los ocho días siguientes a la fecha de la solicitud, si en el reconocimiento practicado por el Servicio Médico de la Empresa se le reconoce como útil.

Artículo 79.—Los enfermos aquejados de enfermedad profesional que viniesen disfrutando pensión del Seguro de Enfermedades Profesionales, así como los que por accidente laboral la percibiesen, tendrán también derecho a

reincorporarse a la Empresa en empleo de su categoría, si son declarados de nuevo aptos para su trabajo habitual, según las propias normas del artículo anterior.

Artículo 80.—Revista Militar.—Todo el personal al servicio de la Empresa vendrá obligado en las condiciones previstas en las normas que la regulan, a realizar la revista anual militar, no pudiendo percibir los haberes del último mes, quien al finalizar el año natural no la haya efectuado. Se estará a lo que determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Artículo 81.—Herramientas.—La Empresa está obligada a facilitar a los trabajadores toda clase de herramientas que éstos precisen. La duración de las mismas será fijada de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. Esta norma no se aplicará cuando los trabajadores conviniesen con la Empresa utilizar herramientas propias, mediante la correspondiente compensación económica.

Artículo 82.—En caso de fallecimiento de un trabajador debido a causa natural, la Empresa abonará a los derechohabientes de aquél, la indemnización prevista en la Orden de 2 de marzo de 1944, equivalente a quince días del salario empresarial.

A NEXO N.º 6

ACUERDOS ENTRE LA EMPRESA Y LA COMISION DE DESTAJOS DE PREPARACION

1.—ÁMBITO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo afecta a todos los trabajos que actualmente vienen efectuando los Barrenistas y sus ayudantes.

Se establecen nuevos destajos para diferentes labores que hasta ahora no figuraban en el Convenio. Para que no existiera desequilibrios entre los precios de los nuevos destajos y los ya existentes se fijó un criterio único para todas las labores basado en las valoraciones Bedaux de los trabajos.

El reparto de los trabajos se ha acordado que sea para cada uno lo que hace. Esto ha obligado a dividir el valor total del ciclo en bloques distintos, y para hacer el pago se aplicarán los valores que se han establecido para cada parte del ciclo.

Se establecen precios independientes para Barrenistas y ayudantes de las distintas labores. Tanto para unos como para otros se crea una escala de precios en función de rendimiento diario.

Como consecuencia de lo anterior se modifican los coeficientes de transformación para hallar los avances equivalentes fijando como base de referencia la galería en roca de 9 m2. de sección con cuadro metálico y pala LM-56.

2.—VALORACION Y REPARTO

2.1. Valoraciones básicas.

Para el establecimiento de este acuerdo se parte de unas valoraciones básicas del destajo correspondiente a un ciclo de cada labor, valorando en puntos Bedaux todos los trabajos que lo componen y que figuran en los informes presentados por O. T. M. a las negociaciones y aceptadas por ambas partes.

Estas valoraciones básicas son las que figuran en la penúltima línea (Valoración básica de un metro) del cuadro 1.

2.2. Reparto del destajo.

Los equipos de preparación cobrarán cada uno por lo que haga en su relevo, para lo que es necesario desglosar los valores básicos en diversos valores agrupados que los componen.

Los agrupados que se consideran y las valoraciones en puntos Bedaux que a cada uno les corresponde, son los que figuran en el cuadro 1.

CUADRO 1.

DESCRIPCION DE LAS LABORES PARA LAS QUE SE ESTABLECE DESTAJO, VALORACION BASICA DEL AVANCE DE UN METRO DE CADA UNA Y DISTRIBUCION DE LA MISMA EN LOS PRINCIPALES AGRUPADOS QUE LA COMPONEN

Tipo de labor	G A L E R I A S					R O C A				
	9 m2.	9 m2.	9 m2.	7 m2.	12 m2.	12 m2.	12 m2.	12 m2.	12 m2.	12 m2.
Sección útil	C.Metálico	Bulones	Bulones	C.Metálico	C.Metálico	C.Metálico	Bulones	Bulones	Bulones	Bulones
Fortificación y enrajonada	Rachas	Parrillas	Alambra	Rachas	Rachas	Rachas	Parrillas	Parrillas	Alambra	Alambra
Avance ciclo	1,00 m.	1,20 m.	1,10 m.	1,00 m.	1,00 m.	1,00 m.	1,20 m.	1,20 m.	1,10 m.	1,10 m.
Modelo pala	LM-56	LM-56	LM-56	LM-56	625	LM-56	625	LM-56	625	LM-56
Código	702			795	706					
Cargas escombro	415	415	415	336	294	574	294	574	294	574
Fortificar avance	206	318	278	198	246	246	567	567	499	499
Barrenar pega	204	221	220	163	277	277	286	286	286	286
Preparar pega	138	138	138	110	189	189	189	189	189	189
Valoración básica de un metro	963	910	956	807	1.006	1.286	1.113	1.393	1.152	1.407
Coefficiente de transformación	1'000	0'944	0'992	0'838	1'044	1'335	1'155	1'446	1'196	1'487

CUADRO 1.

DESCRIPCION DE LAS LABORES PARA LAS QUE SE ESTABLECE DESTAJO, VALORACION BASICA DEL AVANCE DE UN METRO DE CADA UNA Y DISTRIBUCION DE LA MISMA EN LOS PRINCIPALES AGRUPADOS QUE LA COMPONEN

Tipo de labor	G U I A S				P O Z O S		
	7 m2.	9 m2.	9 m2.	12 m2.	5 m2.	7 m2.	9 m2.
Sección	C.Metálico	C.Metálico	C.Metálico	C.Metálico	C.Metálico	C.Metálico	C.Metálico
Fortificación y enrajonada	Rachas	Rachas	Rachas	Rachas	Rachas	Rachas	Rachas
Avance tipo	1,00 m.	1,00 m.	1,00 m.	1,00 m.	1,00 m.	1,00 m.	1,00 m.
Pala	LM-56	LM-56	LM-56	LM-56	Compuerta	Compuerta	Compuerta
Cambio vía	Saltacarril	Californiano	Saltacarril	Californiano	Tira monocarril	Tira monocarril	Tira monocarril
Código	701				703	704	
Cargas escombro	248	223	301	324	281	374	468
Fortificar avance	236	247	247	324	279	323	361
Barrenar pega	108	143	143	222	164	218	272
Preparar pega	82	109	109	170	126	168	210
Picar carbón	281	293	293	309	-	-	-
Cargar carbón	147	147	147	168	-	-	-
Tira de materiales	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido	57	74	93
Valoración básica de un metro	1.102	1.162	1.240	1.517	907	1.157	1.404
Coefficiente de transformación	1'144	1'206	1'287	1'575	0'941	1'201	1'457

2.3. Coeficientes de transformación.

Para poder calcular el avance equivalente de cada labor referido a la Galería en roca de 9 m2. se fijan los coeficientes de transformación correspondientes a cada labor en función de las valoraciones básicas.

Los coeficientes de transformación figuran en el cuadro 1.

2.4. Los recortes, aunque vayan totalmente en carbón, se considerarán como recortes y las guías aunque vayan totalmente en escombro se considerarán guías.

3.—PRECIOS Y AVANCES

3.1. Modificación de precios.

Los precios de los destajos se modifican en dos sentidos:

- Se dan precios separados para barrenistas y ayudantes.
- Se establecen diferentes precios según los avances obtenidos.

3.2. Cálculo de precios y avances.

Las bases que se han establecido para el cálculo de los precios y los avances exigibles en cada labor, han sido:

- Los avances que se obtendrían por una pareja de barrenista y ayudante a una actividad atribuida de 69 P.H.
- Un precio que iguale o supere a los devengos que conseguirían con los precios actuales a la actividad media de los barrenistas en 1983, que fue de 72,1 P.H.A.

A partir de estas bases y para dar un aliciente especial a fin de aprovechar mejor el tiempo y a la vez premiar a quienes consigan mejores avances, se establecen otros dos precios para quienes no alcancen los avances fijados y para quienes superen los avances que se conseguirían trabajando a 72,1 P.H.A.

Los avances y precios así determinados se figuran en el cuadro 2.

CUADRO NUMERO 2

PRECIOS PARA UN METRO DE AVANCE CUANDO ESTAN DOS OPERARIOS

(PRECIO PARA BARRENISTAS)

Código	LABOR	Precio "A"	Avance 69,0 P.H.	Precio "B"	Avance 72,1 P.H.	Precio "C"
720	Galería roca 9 m2. C.M.	3.416	0,93	3.620	0,99	3.892
721	Galería roca 9 m2. B. y P.	3.227	0,98	3.421	1,05	3.678
722	Galería roca 9 m2. B. y A.	3.387	0,94	3.589	1,00	3.859
710	Galería roca 7 m2. C.M.	2.862	1,11	3.033	1,18	3.260
735	Galería roca 12 m2. C.M. (625)	3.570	0,89	3.784	0,95	4.068
736	Galería roca 12 m2. C.M. (LM-56)	4.568	0,69	4.842	0,74	5.205
737	Galería roca 12 m2. B. y P. (625)	3.951	0,80	4.189	0,86	4.502
738	Galería roca 12 m2. B. y P. (LM-56)	4.951	0,64	5.248	0,69	5.641
739	Galería roca 12 m2. B. y A. (625)	4.089	0,77	4.335	0,83	4.661
740	Galería roca 12 m2. B. y A. (LM-56)	4.998	0,64	5.298	0,68	5.695
755	Guías 7 m2. C.M. (L.M.-56) S	3.908	0,81	4.143	0,87	4.454
760	Guías 9 m2. C.M. (LM-56) C	4.122	0,77	4.369	0,82	4.696
761	Guías 9 m2. C.M. (LM-56) S	4.408	0,72	4.672	0,77	5.023
770	Guías 12 m2. C.M. (LM-56-) C	5.388	0,59	5.712	0,63	6.139
780	Pozo 5 m2. C.M. Monocarril	3.218	0,99	3.411	1,05	3.667
785	Pozo 7 m2. C.M. Monocarril	4.106	0,77	4.352	0,83	4.679
790	Pozo 9 m2. C.M. Monocarril	4.944	0,64	5.241	0,69	5.634

CUADRO NUMERO 2

PRECIOS PARA UN METRO DE AVANCE CUANDO ESTAN DOS OPERARIOS

(PRECIO PARA AYUDANTES)

Código	LABOR	Precio "A"	Avance 69,0 P.H.	Precio "B"	Avance 72,1 P.H.	Precio "C"
720	Galería roca 9 m2. C.M.	2.267	0,93	2.292	0,99	2.463
721	Galería roca 9 m2. B. y P.	2.043	0,98	2.165	1,05	2.328
722	Galería roca 9 m2. B. y A.	2.144	0,94	2.272	1,00	2.442
710	Galería roca 7 m2. C.M.	1.811	1,11	1.920	1,18	2.064
735	Galería roca 12 m2. C.M. (625)	2.259	0,89	2.395	0,95	2.575
736	Galería roca 12 m2. C.M. (LM-56)	2.891	0,69	3.064	0,74	3.294
737	Galería roca 12 m2. B. y P. (625)	2.502	0,80	2.652	0,86	2.850
738	Galería roca 12 m2. B. y P. (LM-56)	3.134	0,64	3.322	0,69	3.571
739	Galería roca 12 m2. B. y A. (625)	2.589	0,77	2.744	0,83	2.950
740	Galería roca 12 m2. B. y A. (LM-56)	3.163	0,64	3.353	0,68	3.604
755	Guías 7 m2. C.M. (L.M.-56) S	2.474	0,81	2.622	0,87	2.819
760	Guías 9 m2. C.M. (LM-56) C	2.609	0,77	2.766	0,82	2.973
761	Guías 9 m2. C.M. (LM-56) S	2.791	0,72	2.958	0,77	3.180
770	Guías 12 m2. C.M. (LM-56-) C	3.410	0,59	3.615	0,63	3.887
780	Pozo 5 m2. C.M. Monocarril	2.037	0,99	2.159	1,05	2.321
785	Pozo 7 m2. C.M. Monocarril	2.599	0,77	2.755	0,83	2.962
790	Pozo 9 m2. C.M. Monocarril	3.130	0,64	3.318	0,69	3.567

Nota transitoria. En las Galerías en roca de 12 m2. de sección con cuadro metálico y pala 625 no se aplicarán los precios propuestos sino que se seguirá aplicando el precio actual del Convenio 84 (que es mayor) hasta tanto que la subida de los sucesivos Convenios haga que los precios propuestos superen al actual (que quedará congelado) para poder aplicarlos.

4.—Los precios que se marcan para cada destajo incluyen todas las operaciones auxiliares mecánicas para realizar el trabajo completo, como:

—Acopio y tira de materiales, barrenar, picar, postear y enrachronar convenientemente, tresillonar, cargar escombro y carbón, maniobra y enganche de vagones, preparación y limpieza de máquinas y herramientas, entrada y salida, buscar herramientas y transportarlas, etc.

—Cumplir todas las indicaciones que los superiores hagan respecto a la forma de ejecución de los trabajos.

4.1. Si el corte está atendido por dos barrenistas cobrará cada uno el 50 % de la suma de los precios de Barrenista y Ayudante.

Si el corte está atendido por dos ayudantes el más cualificado cobrará el precio de Barrenista y el otro el del Ayudante.

4.2. A efectos del pago de los destajos se entenderá como metro de avance el hueco abierto con madera totalmente entera en altura y ancho si se postea con madera, y si se postea con cuadros metálicos la sección del cuadro correspondiente. Si las medidas reales no son las teóricas que se deben llevar, el avance a pagar se variará según la relación.

$$\text{Avance} = \frac{\text{Sección arrancada} \times \text{avance realizado}}{\text{Sección teórica}}$$

4.3. La Empresa pagará únicamente los metros realizados y medidos. Por tanto, cualquier divergencia en la distribución del trabajo realizado, debería resolverse por los interesados con los Mandos.

4.4. Los Mandos cuidarán de la correcta ejecución de los trabajos, especialmente de la fortificación. Si tuvieran que anular algún trabajo por mal ejecutado, se lo descontarán a quien lo hizo, abonándose a quien posteriormente tuviere que rehacer la labor mal ejecutada.

4.5. Las mediciones las efectuarán, como hasta ahora, los Vigilantes de Preparación, anotándolas debidamente en las hojas de trabajo.

5.—FORMA DE VALORACION DEL DESTAJA

Todos los trabajos no incluidos en el destajo, se valorarán en puntos Bedaux y se pagarán a control fuera del destajo.

El tiempo empleado en estos trabajos, se descontará del total de la jornada para calcular el precio que les corresponde al avance del día, aplicando la proporción de puntos realizados dentro y fuera del destajo.

Es necesario, pues, que los operarios sigan rellenando las hojas de trabajo, con todos los trabajos que realizan.

A fin de mes, se hallará el avance medio obtenido por cada operario y el precio que le corresponde a ese avance, para aplicárselo a los metros que durante el mes se le hayan liquidado a precio inferior.

6.—VALORACIONES BASICAS

Las valoraciones básicas, son valores medios que abarben las variaciones que puedan producirse en más o en menos al realizar el trabajo diariamente.

Si las condiciones cambiasen considerablemente (nuevos métodos, nuevas máquinas, etc.), ambas partes podrán rescindir el destajo y su precio, y negociar otros nuevos.

Cuando se quiera cambiar un precio o establecer uno nuevo, se seguirá el mismo criterio de valoraciones básicas empleado para este acuerdo, efectuando previamente los cronometrajes que sean necesarios.

7.—TRABAJOS ESPECIALES

7.1. *Plantas entre pisos contiguos a partir del pozo que los une.*

Se pagarán con los precios de destaje de Galería en roca con pala ATLAS LM-56, de la sección correspondiente.

Al iniciarse la planta hay que echar el escombro al pozo a pala de mano, hasta que se instale medio mecánico de evacuación. Los tres primeros metros se abonarán como si hubiera pala mecánica, pues el valor del apaleo a mano no alcanza el valor figurado en las valoraciones básicas para cargar el escombro, ya que buena parte cae directamente al pozo al disparar la pega; el 4.º metro se pagarán 8 puntos por vagón fuera del destajo, ya que es lo que representa el exceso de trabajo del paleo a mano; el 5.º metro se abonarán 13,6 puntos por vagón por el paleo a mano fuera del destajo y a partir de 6 metros se abonarán fuera del corte 25,2 puntos/vagón, por el paleo a mano, cada 4 metros.

7.2. *Niveles a partir de la planta o el recorte.*

Si tienen cargas para cargar directamente a cinta o páncer, se considerarán con el mismo criterio que el caso anterior 7.1.

Si hay que echar el escombro a la planta o recorte, y después a la cinta o páncer, este paleo se pagará fuera del destajo.

7.3. *Niveles en arranque.*

Hasta llegar al frente dejado por los picadores, se abonarán como estajas por puntos Bedaux.

A partir del corte dejado por los picadores, se pagarán como labor en roca de la labor correspondiente aunque el paleo al páncer no alcance el valor fijado en las valoraciones básicas para la carga del escombro, pues el páncer debe estar a menos de 3 metros.

8.—Se crea un Suplemento para aquellos barrenistas a quienes se les encargue meter lámpara de seguridad para reconocer su corte antes de comenzar el trabajo, sin esperar a que llegue el Vigilante.

Este Suplemento será de 200 ptas. por día que tenga que reconocer el corte.

9.—Se crea una Comisión de Seguimiento, que será la misma que negoció este Acuerdo, que, junto con los representantes de la Empresa, entenderá sobre los problemas que originase la aplicación de este Acuerdo, y todo lo que pueda ser anexionado al mismo.

10.—El presente Acuerdo, forma un todo orgánico e indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas por lo pactado en él, mientras que lo no figurado en el mismo se regirá por el Convenio en vigor, siempre que no se oponga a este Acuerdo.

En prueba de conformidad, lo firman ambas partes en Sabero, a 13 de marzo de 1985.—(Siguen firmas ilegibles).

3626

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 13 horas del día 21 de mayo de 1985, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Provincial de Empresarios de Distribución de Butano, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Provincial y Empresas de distribución de gas butano, siendo los firmantes del Acta de constitución, D. Miguel-Angel Alonso Fernández, D. Enrique García Rozas (Seijo, S. L.), D. Luis del Valle Rapp (Comercial Dival, S. A.), y D. José-Carlos López Palomeque (Cristalerías López Bodelón).

León, 22 de mayo de 1985.—El Director Provincial, Vicente Mora González.

3769

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villablino

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó, por unanimidad, seleccionar y admitir a la segunda parte de la licitación del concurso-subasta, para la adjudicación y ejecución de las obras de "1.ª Fase Casa de la Cultura", a las Empresas "Contratas de la Riva, S. A."; "Begar, S. A." y "Hermógenes Rodríguez Santalla", quedando eliminada la Empresa "Construcciones Salazar".

Queda señalado el día 8 de junio de 1985, a las trece horas, para la apertura del segundo pliego, denominado "Oferta Económica", a cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Villablino, a 23 de mayo de 1985.—El Alcalde, Manuel-E. Rodríguez Barrero.

3799 Núm. 3085.—946 ptas.

Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria el día 30 de abril, el proyecto técnico confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Rodríguez Sánchez Garrido, para terminación de las obras de alcantarillado de Pedrún de Torío y depuradora, por importe de 14.000.000 de pesetas, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles al objeto de reclamaciones.

Garrafe de Torío, 18 de mayo de 1985.—El Alcalde, Manuel Díez.

3736 Núm. 3055.—731 ptas.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de contribuyentes por el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1985, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Laguna de Negrillos, a 7 de mayo de 1985.—El Alcalde, Fidel Rodríguez Rodríguez.

3788 Núm. 3103.—602 ptas.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

El Pleno Municipal, con el quórum establecido en la Ley 40/81, de 28 de octubre, acordó solicitar de la Caja de Ahorros y M. de P. de León un aval bancario por un importe de 3.500.000 pesetas, con el fin de garantizar la oportu-

nidad municipal a las obras de Pavimentación de calles en Cabañas Raras y Cortiguera —2.ª Fase—, incluidas en los Planes Provinciales de 1985.

Garantías: Participación del Fondo Nacional de Cooperación.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse en las oficinas municipales las reclamaciones oportunas.

Cabañas Raras, a 20 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3789 Núm. 3104.—860 ptas.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Industrial don José María Calvo Blanco, relativo a la obra de Reforma de la red de baja tensión y Centro de Transformación en Carbajal de Fuentes, incluida en el Plan Provincial de 1985, se hace saber:

Que el referido Proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Carbajal de Fuentes, 21 de mayo de 1985.—El Alcalde, Ignacio Gallego.

3786 Núm. 3101.—688 ptas.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Aprobados por esta Corporación, en sesión del día 22 de mayo, los proyectos de pavimentación de calles, primera fase, y construcción de un frontón en Grajalejo, redactados por el Arquitecto don Jesús Martínez del Cerro, se exponen al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Villamoratiel de las Matas, 23 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3785 Núm. 3100.—559 ptas.

Ayuntamiento de Trabadelo

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día seis de mayo de 1985, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, y la creación de las Ordenanzas siguientes: Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas, Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, Impuesto sobre la publicidad.

Dicho expediente estará de manifiesto por espacio de quince días en esta

Secretaría Municipal para que se presenten las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas.

Trabadelo, 22 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3800 Núm. 3090.—1.118 ptas.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1985, el Proyecto Técnico de Accesos y Camino del Cementerio de Bustillo del Páramo, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Rodríguez Sánchez-Garrido, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Bustillo del Páramo, 20 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3792 Núm. 3093.—731 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 1985, y con el quórum legal, se han aprobado los proyectos de contratos de anticipos reintegrables sin interés que a continuación se describen, a concentrar con la Caja de Crédito Provincial para continuación se describen, a concertar Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de León, cuyas características principales son las siguientes:

Número 1.

Destino: Pavimentación de la calle Barriadina —2.ª Fase—, en Santa María de la Isla.

Importe del anticipo: 1.500.000 ptas.
Gastos de administración: 228.880 pesetas.

Plazo de reintegro: 10 anualidades.

Número 2.

Destino: Acondicionamiento del complejo deportivo de Santibáñez de la Isla.

Importe del anticipo: 1.000.000 de pesetas.
Gastos de administración: 152.587 pesetas.

Plazo de reintegro: 10 anualidades.

Número 3.

Destino: Construcción de pista polideportiva en Santa María de la Isla.

Importe del anticipo: 500.000 ptas.
Gastos de administración: 76.290 pesetas.

Plazo de reintegro: 10 anualidades.

Número 4.

Destino: Pavimentación de la calle Barriadina —1.ª Fase— en Santa María de la Isla, y pavimentación de la calle Recodo —1.ª Fase— en Santibáñez de la Isla.

Importe del anticipo: 2.000.000 de pesetas.

Gastos de administración: 305.175 pesetas.

Plazo de reintegro: 10 anualidades.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 170.2 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, estando de manifiesto dichos expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento para que, durante el plazo de quince días hábiles puedan formularse las reclamaciones u observaciones oportunas.

Santa María de la Isla, a 22 de mayo de 1985.—El Alcalde, Audelín Frade.

3797 Núm. 3089.—2.451 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 8 de los corrientes, expediente modificación créditos número 1/85, se encuentra de manifiesto al público para examen y reclamaciones por término de quince días en la Secretaría Municipal, el cual a nivel de Capítulos ofrece el siguiente resumen:

A) Aumentos de créditos propuestos:

	Pesetas
Capítulo 2.º	6.000.000
Capítulo 6.º	5.018.988

Total aumentos ... 11.018.988

B) Procedencia de los fondos:

Superávit de liquidación último ejercicio.

Caso de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin más trámites.

Páramo del Sil, 22 de mayo de 1985. El Alcalde, Francisco Alfonso Alvarez.

3802 Núm. 3092.—1.075 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Sésamo

Adoptado por esta Junta Vecinal acuerdo inicial de expropiación por el trámite de urgencia de los bienes siguientes:

- 13,62 metros cuadrados de doña Celia García García; y
- 8,42 metros cuadrados de los herederos de don Vidal Díaz, para llevar a cabo la obra de ensanche del C.V. del Arenal en este pueblo de Sésamo.

Se expone al público por espacio de quince días, al solo efectos de subsanar posibles errores (proyecto, expediente y antecedentes), puden ser examinados en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal o en las oficinas del Ayuntamiento.

Sésamo, 20 de mayo de 1985.—El Presidente (ilegible).

3748 Núm. 3065.—903 ptas.

Junta Vecinal de Sahechores de Rueda

La Junta Vecinal, en sesión del día 11 de mayo de 1985, aprobó el Presupuesto Vecinal Ordinario para este ejercicio, por un importe de 5.559.130 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, cuya aprobación se entenderá definitiva si no se presentan reclamaciones durante los quince días hábiles de exposición al público en esta Secretaría.

Sahechores, 18 de mayo de 1985.—El Presidente (ilegible).

3717 Núm. 3037.—559 ptas.

Junta Vecinal de Boisán

Aprobado por esta Junta Vecinal, con carácter provisional, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se pone en general conocimiento de todos que estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Junta durante un plazo de quince días; durante dicho plazo se admitirán reclamaciones contra el mismo. De no producirse reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Boisán, 20 de mayo de 1985.—El Presidente (ilegible).

3747 Núm. 3064.—645 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue expediente núm. 297/85, para la declaración de herederos de doña Julia Villagrà Vian, que falleció en León, el día 20 de febrero de 1985, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, pues sus padres la premurieron (don Juan y doña Valentina, en Villamarco, el 30 de diciembre de 1947 y 29 de enero de 1948 en el mismo lugar, respectivamente).

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Florencio, Jacinto, y en representación de su hermano Alberto, que la premurió, su hijo Erundino Villagrà Zayas.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de dicha causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado (Palacio de Justicia), en el plazo de treinta días.

Dado en León, a 13 de mayo de 1985. E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3816 Núm. 3111.—1.376 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 591 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Enrique García Vallejo y María Purificación Alvarez Guada, sobre reclamación de 176.778 pesetas de principal y la de 75.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiséis de junio en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veinticuatro de julio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 18 de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Un vehículo Mercedes Benz-220 D-8, matrícula LE-3446-D. Valorado en 900.000 pesetas.

Dado en León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3753 Núm. 3070.—3.139 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
de Astorga**

Cédula de citación

En este Juzgado se sigue demanda sobre declaración de pobreza número 28/85, a instancia de doña María Socorro Angelina Blanco Bayón, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de León, en concepto de madre y legal representante de su hija menor de edad, Mercedes López Blanco, representada por el Procurador don Pedro Cordero Alonso, contra doña Ramona Martínez Castro, mayor de edad, sus labores y vecina de Villoria de Orbigo, contra don Pedro Martínez Castro, en el extranjero, en paradero desconocido, y contra el señor Abogado del Estado, a fin de obtener el beneficio de pobreza para litigar como demandada en juicio de mayor cuantía.

En dicho procedimiento se ha señalado para la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juicio verbal, el día 12 de junio próximo a las 11 de sus horas, en este Juzgado.

Y conforme a lo acordado por el señor Juez, en resolución de esta fecha, dictada en dicho procedimiento, en virtud del paradero desconocido del demandado don Pedro Martínez Castro, por medio de la presente cédula se le cita ante este Juzgado para el día expresado, 12 del mes de junio, a las 11 de sus horas, para la comparecencia, juicio verbal prevenido en el artículo antes citado, bajo apercibimiento de seguir en juicio en su rebeldía parándose el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Astorga, a 22 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 3810

**Juzgado de Distrito
número dos de León**

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 285 de 1985, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cinco del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, a las ... horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. dos sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el ar-

tículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Manuel Fernando Alonso Vila, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firme y sello la presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

3806 Núm. 3115.—1.892 ptas.

**Juzgado de Distrito
de Cistierna**

Cédula de emplazamiento

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en los autos de proceso civil de cognición núm. 24/85 sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por no uso a instancia de don Isidoro Alvarez García, Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor de Polvoreda, representado por el Procurador don Francisco Conde de Cossío y dirigido por el Letrado don Claudio Sahelices Gago contra don Mateo Lario Rodríguez, hoy en ignorado paradero, se emplaza a dicho demandado para que en el improrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado y conteste en legal forma a la demanda, dentro de los tres días siguientes a su comparecencia, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Se le advierte, que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Cistierna, 22 de mayo de 1985.—El Secretario (ilegible).

3812 Núm. 3109.—1.247 ptas.

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta villa en autos de juicio de faltas número 76/85 por amenazas, en virtud de denuncia de Jaime Rocés Buelga, mayor de edad, casado, industrial y actualmente en ignorado paradero, contra Agustín García Canseco, mayor de edad, mecánico, vecino de Caminayo y otros, ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y citar a las partes y testigos para el acto del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de España, s/n., el día nueve del próximo mes de julio a las diez treinta horas, previniendo a las partes que deberán venir provistas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de citación en legal forma a un tal Alfredo, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, encargado de la mina Salvadora, en Caminayo, término municipal de Valderrueda y vecino que fue del mismo, hoy en ignorado paradero, libro la presente en Cistierna, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario sustituto (ilegible).

3813 Núm. 3110 — 1.376 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa 108/85, dimanante de los autos 92/85, instada por doña Azucena Morán Vega y otra, contra Segismundo Barrueco Piriz, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban.—León, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Segismundo Barrueco Piriz, vecino de Ponferrada, Mateo Garza, 31, en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de seiscientos nueve mil quinientas setenta y seis pesetas, en concepto de principal y la de ciento veinte mil pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. En cuanto a los salarios de tramitación, requiérase a la apremiada para que, en el plazo de diez días, presente liquidación, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con la presentada por los actores.

Regístrese en el libro de ejecuciones del presente año.

Lo dispuso y firma S. S.^a—Doy fe.—Por ante mí.—Firmado J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al apremiado don Segismundo Barrueco Piriz, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

3657